



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 160 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

**VISTO:** El Informe N° 020-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 608529-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 120-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, la Opinión Legal N° 326-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 1168-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 161-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-rgv y demás documentación adjunta en treinta y uno (31) folios útiles; y,

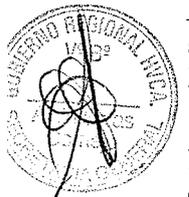
## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 01 de agosto del 2011, se otorgó por única vez el beneficio de la Asignación por cumplir 25 años de servicios prestados al Estado a la servidora nombrada Dora Esther Mollehuara Mayta, por la suma de S/. 1,288.30 (Mil doscientos ochenta y ocho y 30/100 nuevos soles);

Que, la Oficina de Desarrollo Humano, a través del Informe N° 161-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-rgv, da cuenta que el beneficio de la Asignación por cumplir 25 años de servicios, habría sido concedido indebidamente a la servidora Dora Esther Mollehuara Mayta, en razón de que tuvo un lapso de tiempo interrumpido debido a los ceses colectivos, siendo reincorporada a la institución a partir del 01 de setiembre del 2005 en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2005-GR-HVCA/PR de fecha 19 de agosto del 2005, habiendo dejado de aportar al Sistema Nacional de Pensiones, durante el periodo de cese, por espacio de catorce (14) años, y cuatro (04) meses, el mismo que fue reconocido posteriormente por Resolución Directoral N° 030-2009-GR-HVCA/ORA, del 19 de febrero del 2009, teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en cuyo Artículo 12° establece: "Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese." y el Artículo 13° establece que: "Las opciones referidas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período. Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por períodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado."; consecuentemente, se le reconoció el pago de Aportes Pensionarios por doce (12) años, por el importe de S/. 8,474.02 (Ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro y 02/100 nuevos soles); siendo así, no acarrearía al pago respecto al cumplimiento de veinticinco (25) años de servicios;

Que, a lo señalado precedentemente, la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, fue dictada amparada en un derecho que no le corresponde, toda vez que la referida servidora sólo cuenta con Dieciséis (16) años, Cuatro (04) meses y Once (11) días prestados a la Administración Pública, en el periodo comprendido del 01 de junio de 1982 al 31 de mayo del 2012, conforme se desprende del Informe N° 161-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-rgv y de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de Ley, de fecha 26 de octubre del 2012;

Que, al respecto, el numeral 5.3 del Artículo 5° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el contenido del acto administrativo "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 160 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 FEB 2013

normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.” De modo concordante el numeral 2 del Artículo 3º, de la referida norma, señala que “Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.”, de lo cual se colige que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, no cumple con los requisitos señalados;

Que, de otro lado se advierte que, a la fecha ha prescrito la facultad para declarar la nulidad en vía administrativa de la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 01 de agosto del 2011, emitida por la Oficina de Desarrollo Humano, por haber transcurrido más de un (01) año desde la emisión del acto administrativo; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.4 del Artículo 202 de la Ley N° 27444, cuando se vence el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, sólo procede demandar su nulidad ante el Poder Judicial, vía proceso contencioso-administrativo y dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha en que prescribió la facultad de declarar la nulidad en sede administrativa; en tal sentido, resulta pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio de las acciones legales correspondientes;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales para demandar la **Nulidad**, ante el Poder Judicial, de la Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 01 de agosto del 2011, por los hechos expuestos en el Informe N° 161-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-rgv y demás antecedentes, que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración efectuar las acciones administrativas que corresponda, a fin de que la servidora Dora Esther Mollehuara Mayta devuelva el monto otorgado mediante Resolución Directoral N° 480-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 01 de agosto del 2011, por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 3º.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL